



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00129-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MOSQUERA
DEMANDADO: DELFINA ROSA MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ALIMENTOS DE MENORES informándole que mediante memorial de fecha 04 de Junio de 2021, la apoderada judicial demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, 15 de Junio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS SECRETARIO CIRCUITO SECRETARIO
CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbcf8d4ba6d910502542ed05414a46e9e80e19b0a4abac68a49495b7293f1756

Documento generado en 15/06/2021 03:04:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00129-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MOSQUERA
DEMANDADO: DELFINA ROSA MOSQUERA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Por estar subsanada la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá a admitirla.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRA MOSQUERA en representación de su menor hija JENIFER PAMELA LINARES GUERRA a través de apoderado judicial, contra la señora DELFINA ROSA MOSQUERA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a MIGRACIÓN COLOMBIA con el objeto de que no se permita la salida del país a la demandada, señora DELFINA ROSA MOSQUERA, con C.C. 22.408.384, a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor nieta JENIFER PAMELA LINARES GUERRA, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fijese como alimentos provisionales a favor de su menor nieta JENIFER PAMELA LINARES GUERRA, el equivalente al 15% de lo que legalmente compone la mesada pensional del demandado señora DELFINA ROSA MOSQUERA, con C.C. 22.408.384 en calidad de pensionada de las entidades ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – OFICINA DE COMPENSACION AL TRABAJADOR y CASUR, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, de conformidad con los art 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, formato 6, a nombre de la demandante.

SEPTIMO: Requerir a la demandante señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MOSQUERA a fin de que remita copia de su registro civil de nacimiento a fin de que se pueda tener certeza del parentesco de la demandada en calidad de abuela de la menor, para lo anterior se concede el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOSJUEZJUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cc489d908cf311241389bcf389f71ce15d31268e5b916de6bd303cb22da146e
Documento generado en 15/06/2021 03:48:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 086
Fecha: 16 de junio de 2021.
Notifico auto anterior de fecha
15 de junio de 2021.
Marta Ochoa Arenas
Secretaria

